

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000161 DE 2015**

(junio 9)

*por la cual se ordena una transferencia de recursos al Fondo Nacional del Café.*

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 208 de la Constitución Política, 1 de la Ley 101 de 1993 y 74 de la Ley 1737 de 2014; y el Decreto 2710 de 2014,

y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65 de la Constitución Política consagra que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el día 12 de julio de 2006 el Gobierno nacional suscribió con la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia un contrato para la administración del Fondo Nacional del Café, el cual tiene por objeto regular la administración de dicho fondo por parte de la Federación, entidad que tiene la vocación que le reconocen las leyes en su calidad de entidad nacional representativa del gremio caficultor.

Que de acuerdo con la Cláusula Vigésima Tercera, el Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café tiene una vigencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de su publicación, por lo cual se encuentra vigente hasta el 11 de julio de 2016.

Que el Fondo Nacional del Café, es una cuenta de naturaleza parafiscal constituida por recursos públicos cuyo objetivo prioritario es contribuir a estabilizar el ingreso cafetero mediante la reducción de los efectos de la volatilidad del precio internacional, debiendo cumplir el Fondo los objetivos previstos en las normas legales vigentes, en orden a impulsar y fomentar una caficultura eficiente, sostenible y mundialmente competitiva.

Que el Comité Nacional de Cafeteros es el órgano de dirección para el manejo del Fondo Nacional del Café, integrado por representantes del Gobierno nacional y representantes del gremio cafetero, tal como quedaron integrados en la Cláusula Tercera del Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café.

Que el día 26 de agosto de 2010 el Gobierno nacional y el Gremio Cafetero celebraron un Acuerdo por la Prosperidad Cafetera para el periodo 2010-2015, el cual busca consolidar la

recuperación del sector cafetero, a partir de acciones directas en la sostenibilidad del ingreso de las familias cafeteras, teniendo como uno de sus ejes principales el fortalecimiento de las finanzas del Fondo Nacional del Café.

Que el citado Acuerdo establece un marco de política cafetera de conformidad con la política económica y social del Gobierno Nacional y servirá de guía al Comité Nacional de Cafeteros, órgano por esencia de concertación de la política cafetera del país, como lo establece el contrato de administración del Fondo Nacional del Café.

Que el artículo 74 de la Ley 1737 de 2014, *“por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015”*, dispone: *“Autorízase al Gobierno Nacional para apropiar recursos del Presupuesto General de la Nación y transferirlos al Fondo Nacional del Café, destinados a la implementación de instrumentos que permitan garantizar la sostenibilidad del ingreso de las familias cafeteras y el acercamiento de los cafeteros a herramientas tecnológicas dirigidas a la mitigación de los riesgos inherentes a su actividad productiva. Parágrafo. El Comité Nacional de Cafeteros determinará mediante Resolución las actividades elegibles de gasto que se enmarcan en el artículo anterior, con el voto expreso y favorable del Ministro de Hacienda y Crédito Público”*.

Que mediante la Ley 1737 de 2014 y el Decreto número 2710 de 2014, se decreta y liquida respectivamente el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2015, apropiando recursos para atender los Gastos de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que existe la necesidad de ejecutar programas de apoyo que permitan el mantenimiento y sostenibilidad de la caficultura colombiana.

Que el Comité Nacional de Cafeteros mediante la Resolución número 01 del 17 de febrero de 2015 con el voto expreso y favorable del Ministro de Hacienda y Crédito Público determinó las actividades elegibles de gasto en la transferencia del Presupuesto General de la Nación vigencia fiscal año 2015, como todas aquellas necesarias para cumplir con los programas de Permanencia, Sostenibilidad y Futuro, Control a las Exportaciones, Promoción al Cooperativismo Caficultor, Publicidad y Desarrollo Marcario, tal como consta en la certificación expedida el día nueve (9) de marzo de 2015, por la doctora María Aparicio Cammaert, en su condición de Secretaria General de la Federación Nacional de Cafeteros.

Que en el rubro presupuestal A-4-2-1-13 Recurso 10, *“Transferencias al sector agrícola y sector industrial para apoyo a la producción - artículo 1° Ley 16 de 1990 y artículo 1° Ley 101 de 1993; Ley 795 de 2003”* y existen recursos por la suma de treinta mil veintiséis millones novecientos mil pesos (\$30.026.900.000), moneda legal colombiana, que se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 43515,

expedido el 25 de marzo de 2015 por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Transferir en un único desembolso la suma de treinta mil veintiséis millones novecientos mil pesos (\$30.026.900.000) moneda legal colombiana, del presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al Fondo Nacional del Café, exclusivamente para los fines determinados de conformidad con el parágrafo del artículo 74 de la Ley 1737 de 2014.

Parágrafo 1°. El monto del desembolso estará supeditado a las previsiones del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 2°. El desembolso de los recursos de que trata el presente artículo se transferirá a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, identificada con NIT No. 860.007.538-2, en su calidad de entidad administradora del Fondo Nacional del Café.

Parágrafo 3°. Los desembolsos serán efectuados por la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la Cuenta de Ahorros número 4729 0013 2136 - Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Recursos transferencia directa MADR -2015, del Banco Davivienda, designada por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para los efectos.

Artículo 2°. *Seguimiento Técnico-Financiero.* La Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales y la Subdirección Financiera del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural harán el seguimiento técnico y financiero a los recursos transferidos al Fondo Nacional del Café en virtud de lo dispuesto en esta resolución.

Parágrafo. La Federación Nacional de Cafeteros, como administradora del Fondo Nacional del Café y ejecutor de los recursos transferidos en la presente resolución, presentará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural informes trimestrales de ejecución, indicando las actividades a desarrollar en la propuesta enviada al MADR, los recursos entregados en la forma como estas dependencias lo requieran, con los soportes y/o demás solicitudes que sean necesarias para el seguimiento de estos recursos.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de junio de 2015.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Aurelio Iragorri Valencia.*

(C. F.).

**Nota:** Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.540 del jueves 11 de junio del 2015 de la Imprenta Nacional ([www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co))